



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0834-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Derechos Humanos. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Taygete Irisay Rodríguez González. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MC. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 24 de abril de 2024. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de abril de 2024. |
| 7.- Turno a Comisión. | Igualdad de Género. |

II.- SINOPSIS

Incluir en la integración de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1 párrafo tercero y 4, párrafo primero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>DECRETO QUE ADICIONA AL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</p> <p>Único. Se reforman los últimos dos elementos y se añade un elemento adicional a la lista del inciso a) de la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como se especifica a continuación:</p> <p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por</p> <p>I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:</p> <p>a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gobernación; - Relaciones Exteriores; - Hacienda y Crédito Público; |



| | |
|--|--|
| <p>...</p> <p>- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el</p> <p>- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Bienestar; - Medio Ambiente y Recursos Naturales; - Economía; - Agricultura y Desarrollo Rural; - Educación Pública; - Función Pública; - Salud; - Trabajo y Previsión Social; - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; - Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF); y la - Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <p>b) [...]</p> |
|--|--|



| | |
|--|--|
| <p>III. ...</p> <p>a) ... y b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>III. [...]</p> <p>[...]</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Alondra Hernández